



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
27 de mayo de 2015

### Resolución 2222 (2015)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7450ª sesión,  
celebrada el 27 de mayo de 2015**

*El Consejo de Seguridad,*

*Teniendo presente* su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, y *subrayando* la importancia de adoptar medidas encaminadas a prevenir y resolver los conflictos,

*Reafirmando* sus resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y su resolución 1738 (2006), relativa a la protección de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados, así como otras resoluciones y declaraciones de su Presidencia pertinentes,

*Reafirmando* su adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas enunciados en su Artículo 1 (párrafos 1 a 4), así como a los principios de la Carta enunciados en el Artículo 2 (párrafos 1 a 7), incluidos los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados, y el respeto de la soberanía de todos los Estados,

*Recordando* los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en particular el Tercer Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra, y los Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, en particular el artículo 79 del Protocolo adicional I, que se refiere a la protección de los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en las zonas de conflicto armado,

*Reconociendo* que la labor de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado a menudo los expone a riesgos concretos de sufrir intimidación, acoso y violencia en situaciones de conflicto armado,

*Reafirmando* que las partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos aquellos que ejercen su derecho a la libertad de expresión buscando, recibiendo y difundiendo información por distintos procedimientos, tanto en línea como por otros medios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,



*Reconociendo* el importante papel del derecho internacional humanitario, y de las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, en la protección de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados,

*Reconociendo también* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos y de las personas que se encuentren en su territorio, de conformidad con el derecho internacional pertinente,

*Recordando* el derecho a la libertad de expresión que se recoge en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en 1948 (“la Declaración Universal”), y *recordando también* el derecho a la libertad de expresión que se proclama en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General en 1966, y que solo se podrán imponer a esos derechos las restricciones previstas por la ley y que sean necesarias con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto,

*Profundamente preocupado* por la frecuencia con que se cometen actos de violencia en muchas partes del mundo contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados, en particular ataques deliberados que contravienen el derecho internacional humanitario,

*Poniendo de relieve* que en el derecho internacional humanitario existen disposiciones que prohíben los ataques intencionados contra civiles, que, en situaciones de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra, y *recordando* la necesidad de que los Estados pongan fin a la impunidad de esos actos criminales,

*Teniendo presente* que la impunidad de los crímenes cometidos contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados sigue siendo un obstáculo importante para su protección, y que asegurar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra ellos es un elemento clave para prevenir futuros ataques,

*Reconociendo* que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado pueden desempeñar un papel importante en la protección de los civiles y la prevención de los conflictos, actuando como mecanismo de alerta temprana para detectar y denunciar posibles situaciones que podrían culminar en genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad,

*Reafirmando* su condena de toda incitación a la violencia contra los civiles en situaciones de conflicto armado y *condenando* el uso de los medios de comunicación para incitar a cometer actos de violencia, genocidio, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario,

*Recordando* que los Estados partes en los Convenios de Ginebra tienen la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una violación grave de dichos Convenios, y la obligación de hacerlas comparecer ante sus propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad, o que pueden entregarlas para que sean juzgadas por otro Estado interesado, si este tiene suficientes indicios de criminalidad contra dichas personas,

*Recordando también* que todos los Estados Miembros tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones de poner fin a la impunidad e investigar y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, y *observando* que la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves de trascendencia internacional cometidos contra civiles se ha fortalecido mediante la labor sobre esos crímenes y su enjuiciamiento realizada por la Corte Penal Internacional, de conformidad con el principio de la complementariedad respecto de las jurisdicciones penales nacionales establecido en el Estatuto de Roma, los tribunales especiales y mixtos, y las salas especializadas de los tribunales nacionales,

*Expresando profunda preocupación* por la creciente amenaza que representan los grupos terroristas para la seguridad de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, *condenando enérgicamente* los incidentes de muerte, secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas sea cual sea su propósito, incluidas la recaudación de fondos o la obtención de concesiones políticas, y *expresando* su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y de lograr que se libere a los rehenes en condiciones de seguridad y sin pagar rescates ni hacer concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable,

*Destacando* la contribución que pueden realizar las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, cuando corresponda según su mandato, a los esfuerzos internacionales por promover y proteger los derechos humanos y a la protección de los civiles, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, incluso vigilando y denunciando las violaciones y los abusos y prestando apoyo a los esfuerzos de los gobiernos nacionales por promover y proteger los derechos humanos y para reforzar la lucha contra la impunidad de los crímenes cometidos contra los civiles, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado,

*Reconociendo* la importancia de adoptar un enfoque amplio, coherente y orientado a la acción, incluso en la planificación temprana, para la protección de los civiles en situaciones de conflicto armado. *Destacando*, a este respecto, la necesidad de adoptar una estrategia amplia de prevención de los conflictos que aborde de manera global las causas fundamentales del conflicto armado a fin de mejorar la protección de los civiles a largo plazo, incluso promoviendo el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la reconciliación nacional, la buena gobernanza, la democracia, el estado de derecho y el respeto y la protección de los derechos humanos,

*Reconociendo* el importante papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales y subregionales para garantizar la protección de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados, y la importancia de una cooperación efectiva entre las Naciones Unidas y esas organizaciones,

*Reconociendo también* los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas, las profesionales de los medios de comunicación y las mujeres del personal asociado en el desempeño de su labor, y *subrayando*, en este contexto, la importancia de tener en cuenta la dimensión de género de las medidas relativas a su seguridad en situaciones de conflicto armado,

*Reconociendo además* que el examen de la cuestión de la protección de los periodistas en los conflictos armados por el Consejo de Seguridad se basa en la urgencia y la importancia de esa cuestión, y *reconociendo* la valiosa función que puede desempeñar el Secretario General para suministrar más información a ese respecto,

1. *Condena* todas las violaciones y abusos cometidos contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en situaciones de conflicto armado, y *exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que pongan fin a esas prácticas;

2. *Afirma* que la labor de unos medios de comunicación libres, independientes e imparciales constituye una de las bases esenciales de una sociedad democrática y, por lo tanto, puede contribuir a la protección de los civiles;

3. *Recuerda* a este respecto que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado que realizan peligrosas misiones profesionales en las zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser respetados y protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su estatus de civiles, sin perjuicio del derecho que tienen los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatus de prisionero de guerra previsto en el artículo 4.A.4) del Tercer Convenio de Ginebra;

4. *Condena enérgicamente* la impunidad generalizada de las violaciones y los abusos cometidos contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en situaciones de conflicto armado, que a su vez puede contribuir a que esos actos se repitan;

5. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir las obligaciones pertinentes impuestas por el derecho internacional de poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de cometer violaciones graves del derecho internacional humanitario;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas para garantizar la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en situaciones de conflicto armado mediante la realización de investigaciones imparciales, independientes y efectivas dentro de su jurisdicción, y a que sometan a los autores de esos crímenes a la acción de la justicia;

7. *Recuerda* su exigencia de que todas las partes en un conflicto armado cumplan plenamente las obligaciones que les impone el derecho internacional en cuanto a la protección de los civiles en los conflictos armados, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado;

8. *Insta* a que se libere de manera inmediata e incondicional a los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado que hayan sido secuestrados o tomados como rehenes en situaciones de conflicto armado;

9. *Insta* a todas las partes involucradas en situaciones de conflicto armado a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, en su calidad de civiles;

10. *Recuerda también* que los equipos y las instalaciones de los medios de comunicación constituyen bienes de carácter civil y, como tales, no podrán ser objeto de ataques ni represalias, a menos que sean objetivos militares;

11. *Reconoce* la importante función que pueden desempeñar la educación y la formación en materia de derecho internacional humanitario para apoyar los esfuerzos por detener y prevenir los ataques contra los civiles afectados por los conflictos armados, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado;

12. *Afirma* que las misiones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, cuando proceda, deberían incluir en los informes previstos en su mandato información sobre los actos concretos de violencia cometidos contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en situaciones de conflicto armado;

13. *Insta* a todas las partes en los conflictos armados a que hagan lo posible por impedir que se cometan violaciones del derecho internacional humanitario contra los civiles, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio para que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas en situaciones de conflicto armado;

15. *Destaca* la necesidad de asegurar una mejor cooperación y coordinación en el plano internacional, incluso entre las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, entre otras cosas mediante la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad, a fin de promover y garantizar la seguridad de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados;

16. *Alienta* a las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales a que intercambien conocimientos especializados sobre las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en la protección de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en los conflictos armados y a que, cooperando estrechamente, mejoren la implementación coherente y efectiva de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las relativas a la protección de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en situaciones de conflicto armado;

17. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar lo antes posible a ser partes en los Protocolos I y II de los Convenios de Ginebra, de 1977;

18. *Reafirma* que seguirá ocupándose de la cuestión de la protección de los periodistas en los conflictos armados;

19. *Solicita* al Secretario General que incluya sistemáticamente como subtema en sus informes sobre la protección de los civiles en los conflictos armados la cuestión de la seguridad de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, incluida la existencia de medidas para

proteger a esas personas frente a una amenaza inminente, y que vele por que la información sobre los ataques y actos de violencia contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado y las medidas adoptadas para prevenirlos figuren como aspecto específico en los informes pertinentes sobre países concretos.

---